

# **El derecho a la democracia**

*Comunicación del académico de número Alberto  
Ricardo Dalla Vía realizada el 27 de agosto de 2025 en  
la sesión privada de la Academia Nacional de Ciencias  
Morales y Políticas*

# El derecho a la democracia

Por el académico ALBERTO RICARDO DALLA VÍA

Nuestra Constitución Histórica no mencionaba la palabra democracia refiriéndose en el artículo 1º a la “...forma de gobierno representativa, republicana, federal...”. Linares Quintana en su Tratado de la Ciencia Política y Constitucional recorre las definiciones y autores existentes, concluyendo que “el principio de soberanía del pueblo y la forma republicana de gobierno” del artículo 33 agregado en 1860, contiene el concepto de Democracia, opinión compartida por Bidart Campos.

En *El Orden Conservador*, Natalio Botana sintetiza en la frase de Alberdi “*libertad política para pocos y libertad*

*civil para todos*”, la preocupación de la generación del ’37 por hacer de un pueblo sumergido en la miseria y en la ignorancia una colectividad federativa apta para el ejercicio del gobierno republicano.

La faz aristocrática del régimen político que se postulaba era transitoria, ya que la educación popular debía ser el medio para que se arribara en tiempo a la democracia. El plan de instrucción debía multiplicar las escuelas de comercio e industria.

En el punto XII del *Dogma Socialista* decía Echeverría: “...la instrucción elemental las pondrá en estado de adquirir mayores luces y de llegar un día a penetrarse en los derechos y deberes que les impone la soberanía, pues la obra de organizar la democracia no es de un día; las constituciones no se improvisan...”

Los constituyentes originarios se inclinaron por la fórmula *madisoniana* de la democracia representativa, cuyo modelo universal fue la Constitución de Filadelfia de 1787 y conforme lo expresa el artículo 22 de nuestra Constitución Nacional –aún vigente- “...*el pueblo no delibera ni gobierna*

*sino a través de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución... ”.*

En su ensayo *Sobre la Revolución*, Hannah Arendt declara vencedora a la revolución norteamericana sobre la revolución francesa, justamente por sus instituciones representativas, como el Senado y el Control de Constitucionalidad que le dieron un carácter fundacional y mantuvieron en el sistema republicano y su constitución escrita una suerte de religión civil.

Durante la revolución francesa, en cambio, reinaría la agitación, sobre todo al suprimirse la Constitución de 1791 que establecía la “soberanía de la Nación”, encarnada en el rey cuya cabeza rodó en la Place de la Concorde mientras “el terror” era administrado por un comité de salud pública que arrojaría a la guillotina a los propios revolucionarios como Dantón y Robespierre.

La Constitución de 1793, obra de los jacobinos inspirada por Rousseau proclamando la soberanía del pueblo ejercida de manera directa nunca lograría aplicarse y terminó enterrada en una caja de madera. Sigue siendo el ideal de los

demócratas radicales frente al republicanismo cívico de Siéyes y Montesquieu.

Churchill la definió por la negativa, “la democracia es la peor de las formas de gobierno, excluyendo a todas las demás”. Si la democracia es –siguiendo a Abraham Lincoln– “el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo” el concepto nos queda demasiado amplio. Giovanni Sartori resaltaba su carácter instrumental: “al final de cuentas, la democracia es, y no puede evitar ser, un sistema de gobierno...”

Un concepto reducido la limita a lo electoral y ha sido el fundamento de la “democracias populares” latinoamericanas (Venezuela, Bolivia, Ecuador, Nicaragua) entendiendo que el triunfo en las urnas legitima regímenes de corte autoritario en los que la separación de poderes y la libertad de expresión fueron sistemáticamente subestimados.

Ernesto Laclau sostuvo que si un líder popular encarna una revolución, es un prejuicio pretender limitar su mandato o evitar su reelección. La Corte Interamericana de Derechos Humanos se manifestó en la OC/ 28 cuando Evo Morales

quiso saltar los mecanismos constitucionales impulsados por él mismo en Bolivia para alegar un pretendido “derecho humano a la reelección indefinida” que la Corte Interamericana le negó.

Aún limitando el concepto a la democracia electoral, las nuevas versiones de populismo se han encargado de cuestionarla, como lo advirtió Rosanvallon y como lo confirmaron, en los hechos, los casos de López Obrador en México, de Bolsonaro en Brasil y de Trump en los Estados Unidos, desconociendo los resultados y alentando ataques directos a las instituciones simbólicas de las democracias representativas.

En “La Democracia en América”, Alexis de Tocqueville describía una realidad social caracterizada por la igualdad de condiciones. También destacaba dos tensiones que subsisten en la actualidad: la “tiranía de la mayoría” que puede conducir a la opresión de las minorías y el riesgo de un “individualismo democrático” que debilite la vida pública. Al mismo tiempo resaltaba la importancia de la participación local y de las asociaciones civiles.

Una idea integral de democracia fue desarrollada por Jaques Maritain en “El Hombre y el Estado” señalando que no es una fórmula vacía, sino una concepción específica de la vida social y política; tampoco es una teoría o una filosofía, sino una suerte de credo civil y de fe secular.

Para Norberto Bobbio la democracia es inseparable de los derechos humanos; no se agota en la regla de la mayoría sino que debe existir un conjunto de reglas de procedimiento que aseguran la igualdad. En sentido similar, Luigi Ferrajoli la considera una garantía institucional de los derechos fundamentales. Ese “valor epistémico” al que también aludió entre nosotros Carlos Nino señaló que la democracia es el sistema en el que mejor se protegen y desarrollan los derechos humanos.

La democracia sustancial estuvo presente durante la transición iniciada hace cuarenta años. El eslogan de campaña, “con la Democracia se come, se cura y también se educa” se explica en ese marco. También explica lo que en un libro Jiménez de Parga tituló “La desilusión política” y la Ciencia Política comenzó a denominar “pérdida de la calidad de la democracia”.

En nuestros días la democracia no se reduce a un procedimiento electoral ni a una forma de gobierno; es un derecho humano colectivo e individual que abarca elecciones libres y transparentes, pluralismo político, separación de poderes. Estado de derecho, participación política efectiva y respeto de los derechos humanos como condición esencial de legitimidad.

Pasó de ser un concepto político a un principio normativo después de la Segunda Guerra Mundial. La Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocen la participación política como derecho fundamental. La resolución 55 de la ONU del año 2000 consagra la democracia como derecho universal y la Carta Democrática Interamericana de 2001 reconoce que los pueblos tienen derecho a la democracia.

El mundo de posguerra asistió al desarrollo de la democracia social en la mayoría de los países europeos. Para Herman Heller, el estado liberal reacciona frente a los totalitarismos que lo jaqueaban por derecha y por izquierda,

caracterizándose la nueva tendencia por el rol del Estado y el incremento de los derechos económicos, sociales y culturales.

Como ha estudiado en profundidad el profesor Jorge Reinaldo Vanossi, las primeras manifestaciones del constitucionalismo social se presentaron en la Constitución Mexicana de 1917 y en la Constitución de la República de Weimar de 1919 para expandirse después en la Constitución Italiana de 1947, la Ley Fundamental de Bonn de 1949 y la Constitución Española de 1978, entre otras; de manera que bien puede afirmarse que el “Constitucionalismo Liberal es al Estado Liberal de Derecho lo que el Constitucionalismo Social es al Estado Social de Derecho”.

En nuestro país el “constitucionalismo social” aparece por un cambio en la jurisprudencia de la Corte Suprema en la década de los ´20 del siglo pasado, toda vez que la reforma constitucional de 1949 tuvo corta vigencia y en 1957 sólo se incorporó un artículo que no tuvo número ordinal propio. La reforma de 1994 afirmó esa corriente especialmente en el artículo 75, reforzando el Estado Social y Democrático de Derecho y promoviendo un capitalismo con rostro humano en el techo axiológico que los poderes públicos deben seguir.

Mucha agua tuvo que correr bajo el puente y también muchos ríos de tinta en la doctrina para que llegara a incorporarse el Derecho a la Democracia en el texto de nuestra Constitución Nacional. También corrió mucha sangre. La transición democrática iniciada hace cuarenta años fue una “restauración”, después de muchos años de rupturas institucionales, pero también era necesario fortalecerla y consolidarla.

En su “Memoria Política”, el presidente Raúl Alfonsín expresaba: “...La tarea principal que nos encomendó el país en 1983 fue construir la democracia. Con la cooperación de casi toda la sociedad nos entregamos a esa tarea. Y tuvimos un éxito tal que el país terminó olvidando cuáles eran sus preocupaciones, sus dudas y ansiedades”.

Se creó el “Consejo para la Consolidación de la Democracia”, integrado por figuras destacadas de distintas vertientes políticas y personalidades de la Sociedad, para fundar proyectos estructurales, entre los que se destacaba la preparación de un proyecto de reforma de la constitución. Nos tocó participar en esa atmósfera en la que todo parecía empezar de nuevo.

En 1984 el Congreso Nacional sancionó la ley 23037 de “Defensa de la Democracia” que dejaría sin efecto buena parte de la legislación de facto, como también la Ley 23.040 que derogó la denominada “ley de auto amnistía” impulsada por los integrantes del “proceso”.

El “Juicio a las Juntas” fue clave: la recuperación de la democracia argentina no se fundaría en el olvido sino en la memoria, la justicia y el respeto por los derechos humanos. Fue un punto axial en la transición y se realizó en el marco del derecho vigente. La película 1985 sirve como recordatorio pero carece de rigor histórico.

Mientras la transición española se basaba en la “desmemoria”, en poner la mirada hacia el futuro; la transición argentina consistió en una revisión del pasado. Fue también inédita comparada con los procesos democráticos de países vecinos que iniciarían revisiones muchos años más tarde, por influencia del Derecho Internacional sobre el Derecho interno.

La defensa de la democracia contra amenazas latentes y concretas de sectores militares, fue un aspecto esencial de

la vida política de los gobiernos constitucionales de Alfonsín y de Menem que se trasladarían a los acuerdos pre-constituyentes. De manera tal que el “Pacto de Olivos” fijaría como finalidad que la reforma constitucional “Consolide el sistema democrático y perfecciones el equilibrio entre los poderes del Estado”.

Como explica del Dr. Alberto García Lema, no resulta extraño ni casual que los constituyentes aprobasen por unanimidad el artículo 36 al iniciar el capítulo segundo de la primera parte, que se dirige a la defensa del orden institucional y el sistema democrático. Aparece allí por primera vez, formalmente enunciada la democracia como forma de gobierno establecida en la Constitución.

Comienza diciendo que la Constitución mantendrá su *imperio* aún cuando fuera interrumpida por actos de fuerza contra *el orden institucional y el sistema democrático*, declarando que tales actos serán “insanablemente nulos” y que sus autores recibirán la pena del artículo 29 a los “infames traidores a la patria”, inhabilitados para los cargos públicos y excluidos de los beneficios de los indultos y la conmutación de penas.

La experiencia de los golpes de estado llevó a los constituyentes a establecer en el mismo artículo 36 un *derecho de resistencia* y a prever sanciones para los usurpadores que se consideran “imprescriptibles”, como a los autores de delitos de corrupción en la función pública, un verdadero flagelo para las virtudes cívicas. En ese marco constitucional fue sancionada la Ley 25.188 de Ética Pública que muchos deberían recordar.

La incorporación del *Derecho a la Democracia* en el artículo 36, no solamente lo consagra como una forma de gobierno más participativa sino que también la contempla como un “derecho humano”, conforme la considera la Carta Democrática Interamericana y otros documentos que la interpretan como un derecho colectivo de los pueblos.

La Opinión Consultiva N° 8 ha considerado la existencia de una “tríada” integrada por los siguientes conceptos: a) Estado de Derecho; b) Democracia; c) Derechos Humanos. Por su parte, el Convenio Europeo de Derechos Humanos en su artículo 6° consagra el “derecho a la democracia” como requisito previo a la existencia de los derechos humanos. Los principios de la tríada antes

mencionada han permeado tanto a nivel europeo como a nivel latinoamericano.

En opinión de Allan Brewer Carías, comporta al menos tres derechos políticos básicos: a) el derecho ciudadano a la separación de poderes b) el derecho ciudadano a la distribución vertical o territorial del poder para asegurar la participación y c) el derecho ciudadano al ejercicio de los recursos judiciales necesarios.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana, así como los tratados de integración regional consideran “rupturas democráticas” a los golpes de estado, pero la “Carta Democrática” también contempla otros tipos posibles de rupturas. Este aspecto ha sido observado por el profesor Dieter Nohlen cuando se refiere a otros criterios de “de-democratización” para afectar cuestiones también fundamentales como la libertad de expresión.

En Europa se verificó la crisis democrática de Austria de 1999, que culminaría con la sanción al gobierno de Heyder por sus apoyos a las ideas y manifestaciones neo-nazis. También se han verificado déficits en materia de libertad de

expresión, en Italia durante el primer gobierno de Berlusconi y últimamente se registraron tendencias autoritarias en desmedro de la separación de poderes y en favor de la permanencia de líderes autoritarios en el poder como los casos de Hungría y de Polonia.

El tema aparece también en el MERCOSUR a través de la “cláusula democrática”, incorporada en el Protocolo de Ushuaia de 1998, cuyo artículo primero afirma que la democracia es *una condición esencial del proceso de integración*. En ese ámbito se registraron distintas crisis y reacciones de los bloques con dos aplicaciones efectivas de suspensión a Paraguay en 2012 y a Venezuela en 2017 y advertencias a Paraguay en 1999, a Bolivia en 2009 y a Brasil en 2016.

La democracia representativa, difundida en la modernidad como la más avanzada de su tiempo aseguró estabilidad y eficiencia en sociedades complejas pero enfrenta críticas por elitismo y desconexión con los ciudadanos. La reforma Constitucional de 1994 al incorporar un nuevo capítulo a la parte dogmática amplió el concepto haciéndola más participativa.

En diferentes artículos aparecen enunciados los denominados “derechos de participación política” que superan la antigua categoría de derechos civiles y políticos de primera generación, propios del constitucionalismo liberal para ubicarse como derechos de tercera generación. Así los consideran instrumentos internacionales con jerarquía constitucional como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos.

En la doctrina comenzó a hablarse de un “transito” desde la democracia representativa hacia la democracia participativa, de manera tal que sin dejar de lado los principios fundamentales de los artículos 1° y 22 de la Constitución una versión actualizada del Estado Democrático de derecho se *aggiorna* con canales de participación ciudadana que oxigenan y legitiman el sistema.

La democracia representativa, como base esencial de funcionamiento del sistema democrático no está puesta en cuestión pero muchos la consideran insuficiente, motivo por el cual se propone el aditamento de razonables niveles de participación.

El Tribunal Europeo de derechos Humanos con sede en Estrasburgo, ha considerado a la democracia representativa como la condición exigible. En tanto, la Corte de San José de Costa Rica también ha considerado que la democracia representativa es la base exigible del sistema pero en algunos precedentes, como “Castañeda Gutman c/ Estados Unidos Mexicanos” (año 2008) le concedió valor jurídico a la Carta Democrática Interamericana de la OEA en la cual se pone en valor a la participación.

Hemos afirmado que existe un “piso” que es la democracia representativa y un “techo” que es la democracia participativa. El problema o el *quid* de la cuestión está en determinar hasta dónde llega ese techo y cuál es su nivel de operatividad.

En nuestro país la jurisprudencia electoral ha abierto los cauces hacia una mayor participación política de grupos antes desventajados como las mujeres para quienes rigen leyes de paridad en las listas a cargos electivos y partidarios, también en favor de la participación política de los jóvenes, de las personas privadas de libertad sin y con condena en la

medida en que les corresponda una inhabilitación específica, los incapaces que pueden ejercer derechos políticos, etcétera.

En esta materia se registran los más altos estándares comparativos dentro de la región, la Cámara de Diputados registra el 42,4% de mujeres mientras el Senado presenta el 45,8 %. El nuevo paradigma reemplazó la igualdad formal por la “igualdad real de oportunidades”

Si bien el derecho a la democracia se ha consolidado como un derecho humano universal y un principio normativo vinculante; no obstante, su efectividad depende de garantizar tanto la dimensión formal como la sustantiva. En ese contexto, se abre un debate acerca de nuevas concepciones de democracia

La **democracia popular**: surge en contextos de lucha social y reivindicaciones. Se orienta hacia la redistribución del poder político y económico, con énfasis en la justicia social y la participación de las mayorías. En la tradición latinoamericana, ha estado vinculada con movimientos emancipatorios y constitucionalismos transformadores que buscan superar los límites de la democracia liberal.

La misma ha sido materia de especial observación y estudio por parte de Santiago Muñoz Machado, Director de la Real Academia de la Lengua Española y académico de Ciencias Morales y Políticas, durante su reciente viaje a Buenos Aires para presentar su libro sobre “La democracia en Hispanoamérica” en donde se enfoca en la corriente del “neoconstitucionalismo” y la constitucionalización de todos los derechos, como los de la naturaleza y de los pueblos originarios, preguntándose si tan largos desarrollos de catálogos aseguraran el acceso de los pueblos a los mismos.

La **democracia participativa**: cuestiona el carácter limitado de la representación tradicional. Propone mecanismos de involucramiento directo de la ciudadanía en la toma de decisiones, como los presupuestos participativos, la iniciativa popular, las audiencias públicas o los consejos ciudadanos. La premisa es que la legitimidad democrática aumenta en la medida en que la ciudadanía pueda deliberar y decidir más allá del acto electoral periódico.

La E-Democracy, ofrece sin dudas ventajas a la transparencia, aunque *Wikileaks* y Snowden nos dejan un sabor más agrio que dulce. También trae consigo graves

inconvenientes como los grupos de presión disfrazados de *vox populi*. Antes se hablaba de utopía digital y ahora todo son críticas a los gigantes que nos controlan más que nunca. Gobierno Abierto y Transparencia pretenden ser las claves para fomentar la participación y abrir las ventanas de los despachos del poder. En resumen, muchas propuestas participativas están orientadas en la buena dirección pero ninguna de ellas abre la puerta a una “revolución” democrática digna de un nombre tan concluyente.

La **democracia deliberativa**: impulsada por autores como Jürgen Habermas y John Rawls, pone el acento en la calidad de los procesos de comunicación y argumentación pública. La legitimidad de las decisiones no depende solo del voto mayoritario, sino de que se produzcan en condiciones de diálogo inclusivo, racional y respetuoso. Este enfoque enfatiza la necesidad de espacios públicos donde los argumentos puedan confrontarse sin coerción, garantizando la autonomía y la igualdad de los participantes.

La **democracia inclusiva**: amplía el horizonte al plantear que un sistema democrático no puede ser legítimo si reproduce exclusiones estructurales basadas en género, etnia,

clase social, discapacidad u orientación sexual. Su eje está en la igualdad sustantiva y en el reconocimiento de la diversidad. Autoras como Iris Marion Young han señalado que la democracia requiere mecanismos que aseguren la participación efectiva de los grupos históricamente marginados.

Las formas de democracia radical confrontan contra la democracia representativa pero no ofrecen una alternativa mejor ni posible. Por el contrario, cuando los demócratas radicales reivindican el ideal rusoniano de la democracia directa, pregonando que hay que hay “obligar al otro a ser libre” y a “correr el velo de la ignorancia”, solamente han logrado tendencias anárquicas como ocurriera al exaltar un pretendido “derecho a la protesta” que arrasa con los derechos de los demás o cuando los independentistas catalanes enarbolan un derecho a decidir, cuando su constitución unitaria no admite la secesión.

El debate refleja que la democracia contemporánea atraviesa una etapa de tensiones profundas: por un lado los indicadores institucionales reflejan un retroceso en la calidad de los regímenes políticos; por otro, las encuestas de opinión

evidencian un renovado respaldo ciudadano al ideal democrático.

El *Democracy Index* 2024, elaborado por “The Economist” situó el puntaje global en 5,17, el nivel más bajo desde 2006. Según esta medición, sólo 25 países califican como “democracias plenas”, mientras que 60 se ubican en la categoría de “regímenes autoritarios”.

En Europa Occidental, la democracia mostró signos de resiliencia: países como Noruega (9,81), Suecia (9,39) y España (8,13, puesto 21) se mantienen entre los más estables. En contraste, la situación de América Latina es más frágil: con un promedio regional de 5,61, solo Uruguay y Costa Rica alcanzaron la categoría de democracias plenas. Argentina, con 6,51 puntos y posición 54, se mantuvo como democracia defectuosa; mientras que Venezuela, Nicaragua, Cuba y Haití se consolidaron como regímenes autoritarios.

*Latinobarómetro* ofrece una visión complementaria al medir percepciones sociales. En 2024, el apoyo a la democracia alcanzó el 52%, cuatro puntos más que en 2013, con Argentina (75%) y Chile (61%) a la cabeza. Asimismo,

la satisfacción con la democracia se elevó al 33%, destacando Uruguay (63%).

Pero también hay señales preocupantes:

-42% considera que la democracia podría funcionar sin partidos.

-39% cree que podría hacerlo sin parlamento.

-37% opina que podría sobrevivir sin oposición.

Estos resultados sugieren una paradoja: crece el respaldo al sistema, pero se relativiza la importancia de sus instituciones fundamentales.

El auge del autoritarismo en América Latina se vincula estrechamente con la desigualdad estructural y la erosión de la confianza social. El déficit de capital social se combina con economías desiguales, sistemas políticos polarizados y parlamentos percibidos como ineficaces. Bajo estas condiciones, los liderazgos personalistas encuentran un terreno fértil para justificar la concentración de poder en nombre de la eficacia, debilitando los contrapesos democráticos.

Mientras que Europa Occidental mantiene democracias consolidadas gracias a instituciones sólidas y cohesión social, América Latina enfrenta un dilema más agudo: la democracia es valorada, pero no necesariamente a través de sus instituciones. Esta brecha entre apoyo abstracto y desconfianza institucional aumenta la vulnerabilidad frente al populismo y el autoritarismo.

En diferentes lugares del mundo occidental se manifiestan tendencias autoritarias que reaccionan contra la crisis del Estado de Bienestar al que las nuevas generaciones advierten no poder acceder. Esa circunstancia sumada a otras entre las que destacan los cambios tecnológicos ha dado lugar a lo que Natalio Botana en su nuevo epílogo denomina la “tormenta autoritaria”, con la reservada esperanza que —como toda tormenta— la misma resulte pasajera.

Por otro lado van las ideologías libertarias cuando lisa y llanamente pregonan la abolición del Estado, acercándose el anarco-capitalismo a un modelo que choca contra la historia. El problema es que tampoco aceptan las decisiones de las mayorías cuando confrontan con el equilibrio fiscal.

Todavía vale la pena luchar por los principios ilustrados y, de hecho, unas cuantas propuestas de origen republicano merecen ser atendidas elecciones primarias, transparencia, gobierno abierto, limitación de mandatos, *accountability* y *responsiveness*, son pasos en la buena dirección. Sea como fuere, la preocupación doctrinal acerca de la *calidad de la democracia* merece sinceros elogios porque bajo un nombre respetable se ocultan múltiples trampas y asechanzas.

Con un nivel mínimo de exigencia, hacen falta al menos los requisitos siguientes: cumplimiento de la Constitución; Estado de Derecho con jueces independientes; pluralismo político, con libertades suficientes para ejercer la oposición; medios de comunicación capaces de criticar al poder sin sufrir por ello consecuencias, el nuevo desafío del debate responsable en las redes sociales cumpliendo el compromiso ético digital. En definitiva, un cierto grado de *poliarquía*, según el famoso concepto de Robert Dahl, antídoto insuperable frente al despotismo y/o totalitarismo.

Alf Ross, filósofo del derecho de la escuela escandinava, dice con razón que la democracia es una forma

de gobierno propia de pueblos maduros y con sentido práctico, pero no es, ni debe ser “el cielo traído a la tierra” Y finalizo con un liberal, John Stuart Mill: “La democracia es un sistema para que las mayorías gobiernen pero no para que las mayorías le digan a las minorías como deben vivir, eso sería populismo moral”.